BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 541 | BUENOS AIRES, VIERNES 3 DE MAYO DE 1895 | Director: Angel Menchaca

Dirección y Administración: Balcarce 256

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Resolución nombrando varios Guarda costas

Buenos Aires, Mayo 2 de 1895.

Artículo 1º Nómbrase Guarda-costas de la Aduana del Rosario, en reemplazo de don Marcelino Pereira, don Francisco Sanverón y don Miguel Cabral, á los ciudadanos don Andrés C. Castillo, don Antonio Torres y don Francisco R. Arias.

Art. 2º Nómbrase Guarda-costa de la Aduana de Concordia, en reemplazo de don Enrique Rivero, cuya renuncia se acepta, á don Plácido Montes de Oca.

Art. 3º Nómbrase Guarda-costa del Resguardo de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Gumersindo Suárez, al ciudadano don Isaac Noris.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y pase á la Contaduría General.

J. J. ROMERO.

Resolución ordenando se designe un Inspector que verifique las infracciones á la Ley de Sellos, denunciadas.

Expediente núm. 477, letra R, año 1895.

Rosario, Abril 19 de 1895.

Oficial: Tengo conocimiento que en este Juzgado Federal, existen infinidad de expedientes, en los cuales desde hace varios años no se reponen sellos cuyos valores se calculan en algunos miles de pesos.

Esta falta se ha producido antes de que el Juez actual se recibiera del Juzgado.—*Manuel Canselino.*

Buenos Aires, Mayo 2 de 1895.

Pase á la Dirección General de Rentas, para que designe un Inspector encargado de verificar las infracciones á la Ley de Sellos que se mencionan, y reclame el cumplimiento de la misma de quienes corresponda.

J. J. ROMERO.

Nota del Presidente del Crédito Público Nacional dando cuenta de haberse terminado el pago del servicio 16º del Empréstito Nacional Interno.

Buenos Aires, Abril 26 de 1895.

Al señor Ministro de Hacienda, doctor Juan J. Romero.

Cumplo con el deber de comunicar á V. E. que el día 20 del corriente ha terminado el pago del servicio 16º del Empréstito Nacional Interno, á cuyo efecto recibiéronse los fondos correspondientes de la Caja de Conversión y en el que hanse invertido las siguientes sumas:

Pagado por renta	$ 404.940
Id amortización	» 216.923.30
Id por devolución de fracciones	» 250
Total	$ 622.113.30

Con lo pagado por amortización se ha retirado un valor nominal de ps. 296.000 al tipo medio de 73/26 o/o obtenido en la licitación del dia 20.

La circulación del Empréstito ha quedado, pues, reducida á pesos 26.745.500, siendo de pesos 31.129.500 el capital á servir.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.—*Miguel A. Gelly.—E. Colombres.*

Abril 27 de 1895.

Publíquese y pase á la Contaduría General.—*Alberto B. Martínez.*

Ministerio de J. C. é I. Pública

SECCION TIERRAS Y COLONIAS

Decreto regularizando la expedición y cobro de pasajes á los inmigrantes.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1895.

A fin de regularizar la forma en que se verifica la expedición y cobro de pasajes por internación de inmigrantes,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha, la Comisaría General de Inmigración remitió al Ministerio respectivo, para ser enviado á la Contaduría General, una lista detallada de los inmigrantes que lleguen al país y tengan entrada al hotel en virtud de acogerse á los beneficios de la Ley de la materia; esta lista deberá ser autorizada por el capitán del buque que los conduzca y la citada repartición dejará copia de ella en sus libros.

Art. 2º En lo sucesivo, la Comisaría General de Inmigración solicitará por nota de los Agentes de vapores ó Empresas de Ferrocarriles el transporte de los inmigrantes que deben internarse en la República, acompañando una nómina de éstos, é indicando en cuál de las listas que menciona el artículo 1º de este decreto, se hallan anotados los inmigrantes cuyos pasajes se piden.

Art. 3º Las Empresas de vapores ó Ferrocarriles presentaran sus cuentas cobrando el importe del transporte de inmigrantes, acompañados de los documentos prescriptos en el artículo anterior y la Contaduría General verificará si están de acuerdo con el número de inmigrantes y demás detalles que expresen las relaciones autorizadas por los capitanes de vapores.

4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto mandando entregar el premio que le corresponde como expedicionario al Río Negro á don José M. Zamorano.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1895.

Visto este expediente, iniciado por la señora Jamaría Guedes de Zamorano, solicitando el premio que, como expedicionario del Río Negro, corresponde á su esposo, el Teniente José M. Zamorano, del que resulta que ese premio fué cobrado indebidamente por el señor Teodoro Falcón, con fecha 16 de Septiembre de 1892, y atento los informes producidos y dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Pase á la Dirección de

Tierras y Colonias para que entregue á la señora Jamaría Guedes de Zamorano, curadora de su esposo, el insano don José M. Zamorano, el premio que le corresponde como expedicionario al Río Negro, debiendo inutilizar los certificados que fueron entregados al señor Teodoro Falcón, á cuyo efecto tomará las medidas necesarias.

Art. 2º Llenado este requisito, pase este expediente al señor Agente Fiscal para que deduzca las acciones que correspondan.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. N.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto declarando acogido á los beneficios de la Ley núm. 2875, á don Alejandro Pittaluga.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1895.

Visto el presente expediente, relativo á la concesión de tierras acordadas para colonizar, á don Alejandro Pittaluga, en el Territorio del Chaco, y

Resultando:

Que el interesado se acogió en tiempo á los beneficios de la Ley núm. 2875, en su artículo 2º;

Que la mensura de las tierras de que se trata ha sido efectuada con arreglo á lo dispuesto en la citada Ley y aprobada por decreto de fecha 19 de Octubre del año próximo pasado;

Que según resulta el testimonio de escritura pública agregado á fojas 42, expedido por el Escribano Público don Ramón Gómez, con fecha 22 de Octubre de 1894, esta concesión ha sido transferida á favor de don Luis Urdaniz, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase acogido, á don Alejandro Pittaluga, á los beneficios acordados por la Ley núm. 2875, en su artículo 2º, y acéptase la transferencia hecha por el mismo señor Pittaluga, á favor de don Luis Urdaniz, de las tierras que se le concedieron para colonizar en el Territorio del Chaco, cuya superficie ha quedado reducida á veinte mil hectáreas, en virtud de la devolución hecha al Estado de las otras veinte mil, de acuerdo con lo prescripto en la mencionada Ley.

Art. 2º Apruébase la ubicación dada por la Sección de Geodesia de la Dirección de Tierras y Colonias, á las veinte mil hectáreas que se ha reservado el concesionario.

Art. 3º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para la escrituración de la transferencia, previa reposición de sellos, fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, para que disponga la inspección necesaria á fin de comprobar si se ha dado cumplimiento á la población y demás condiciones establecidas en la Ley á la cual se ha acogido el interesado.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto aprobando una ubicación iniciada por don Antonio Queirel

Buenos Aires, Mayo 2 de 1895.

Visto este expediente, iniciado por don Antonio Queirel, solicitando ubicación de mil seiscientas hectáreas en el Territorio de la Pampa Central, como personalmente agraciado por la expedición al Río Negro, y resultando que no se halla comprendido en lo dispuesto por decreto de 22 de Mayo próximo pasado, por haber recibido un premio recién en fecha 21 de Marzo del corriente año;

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la ubicación determinada por dicha Oficina, en el Territorio de la Pampa Central, dentro de mensura, sección X, fracción D, en el lote número veinticinco (25).

Art. 2º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura á favor de don Antonio Queirel.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto aprobando una ubicación solicitada por don Victoriano Ramírez.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1895.

Visto este expediente, iniciado por don Victoriano Ramírez, solicitando ubicación de tres mil setecientas cincuenta hectáreas, que compró en remate público el 1º de Julio de 1895 y cuyo cambio fué acordado por decreto de 12 de Marzo de 1894, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y la Contaduría General,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la ubicación determinada por la mencionada Dirección en la parte O, del lote núm. 10, sección XXXI, fracción A, del Territorio del Neuquén.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que expida el boleto provisorio que corresponde, en cambio del que corre á f. 4 y en el que deberá constar las obligaciones impuestas por el inciso 8, art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, dentro del plazo por ella fijado, que empezará á contar desde la fecha de este decreto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto aprobando una ubicación solicitada por don Gustavo Jouffre

Buenos Aires, Mayo 2 de 1895.

Visto este expediente, iniciado por don Gustavo Jouffre, solicitando ubicación de diez mil hectáreas en el Territorio del Chubut, como tenedor de certificados de premios, por la expedición al Río Negro, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la ubicación determinada por dicha Oficina, en el Territorio del Chubut, sección G. III, fracción B, lote núm. 25.

Art 2º Acéptase al Agrimensor don Alfredo Freidel, para efectuar la mensura de la misma tierra, y pase á la Dirección de Tierras y Colonias, para que le expida las instrucciones correspondientes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto librando una orden de pago á favor de don Luis Jacobsen.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1895.

Visto este expediente, iniciado por el señor Luís Jacobsen, solicitando el pago del importe de los suministros de libros y útiles hechos á la Escuela Nacional de Agricultura en Mendoza, del que resulta, según informe del Gobernador de aquella Provincia, de fs. 2 vta., que con fecha 1º de Enero de 1884, el señor Jacobsen presentó á esa Escuela dos facturas importando la suma de mil seiscientos cuarenta y seis pesos noventa y tres centavos de curso legal ($ 1646-93 m[n),

Que con motivo del extravío del expediente primitivo y durante las gestiones posteriores, el interesado presenta dos nuevas facturas detalladas por valor de dos mil sesenta y tres pesos noventa y ocho centavos oro ($ 2 063-98 oro), alegando que el aumento del total á cobrar que se nota es debido á suministros de la misma naturaleza, hechos con posterioridad á la presentación de las facturas de 1º de Enero de 1884 y que esa suma debe serle pagada en oro sellado, en razón del precio á que éste se hallaba en esa época, que era casi á la par del valor del billete.

Que el interesado no ha podido comprobar debidamente el haber hecho los suministros posteriores á la presentación de sus facturas de 1º de Enero de 1884, á que se refiere, quedando, por lo tanto, subsistente que la única suma á que es acreedor el señor Jacobsen, es la de $ 1.646.93 moneda nacional de c[l, como se desprende del informe ya citado, no habiendo razón alguna que justifique el cambio de moneda que solicita el interesado, por cuanto en esas condiciones fué hecha la adquisición de los libros y útiles suministrados por el señor Jacobsen, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Líbrese por la Contaduría del Ministerio orden de pago á favor del señor Luís Jacobsen por la suma de mil seiscientos cuarenta y seis pesos con noventa y tres centavos moneda nacional de curso legal ($1646.93 m[n. c. l.) importe de los libros y útiles suministrados á la Escuela Nacional de Agricultura en Mendoza, con imputación á la Ley número 3059.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO

Decreto aprobando una ubicación solicitada por D. Carlos Alagón

Buenos Aires, Mayo 2 de 1895.

Visto este expediente, iniciado por don Carlos Alagón, solicitando ubicación de dos mil seiscientas hectáreas, como

personalmente agraciado por la expedición al Río Negro, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase la ubicación determinada por dicha Oficina en la forma siguiente: mil (1000) hectáreas en el lote número veinte y cinco (25), fracción D, sección IX, Territorio de la Pampa Central, mil quinientos (1500) en lote núm. (9) nueve de la misma fracción y sección; y los cien (100) restantes, en la chacra núm. trece (13) de la Colonia Conesa.

Art. 2° Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura á favor de don Carlos Alagón.

Ar.. 4° Comuníquese y publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto aprobando una ubicación solicitada por don Justo Aguilar.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1895.

Visto este expediente, iniciado por don Justo Aguilar, solicitando ubicación de cuatro mil cien hectáreas en el territorio de la Pampa Central, como personalmente agraciado por la expedición al Río Negro, y habiendo justificado las causas de su no presentación en tiempo; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase la ubicación determinada por dicha Oficina, en el Territorio de la Pampa Central, dentro de mensura, sección XIV, fracción D, en la parte Norte del lote número veintiuno (21).

Art. 2° Pase este expediente á la Escribanía mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura á favor de don Justo Aguilar.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Aduana de la Capital

ENTRADA DEL DIA 2 DE MAYO DE 1895

caudado en curso legal..	$	127914.90
Su equivalente en oro.....	»	34019.97
Recaudado en oro sellado	»	7729.32
Total á oro................	$	41749.29

ENTRADAS DE LOS RIOS

Vapor argentino Golondrina II procedente de Montevideo consignado á E. D. Risso y con cargamento de 368 tercios yerba con 34102 kilos, 353 sacos nueces con 18000 kilos, 6 cajones con 1215 kilos algodón color, 2 cajones c[u] 172 kilos hule para mesa 1 cajón 260 kilos hule para piso, 100 barricas, 30 medias barricas, 25 medias barricas, 63 medias barricas, 60 cuartas barricas con 12100 kilos bruto, 6 1[2 barricas yerba mate con 330 kilos, 8 cajones 160 kilos algodón color, 3 cajones 491 kilos tejido algodón color.

Vapor argentino Tridente procedente de Montevideo consignado á J. M. Tulloch y con cargamento de 760 canastos pescado.

Administración de Rentas Nacionales de la Aduana de la Capital

Tipo oficial del oro 377 %

	Recaudado en curso legal	Equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL a oro
Entrada del día 1° de Mayo 1895	127493.74	34089.23	31755.31	65844.54
Total recaudado en el mes cort.	127493.74	34089.23	31755.31	65844.54
Id. igual periodo año anterior...	388446.09	106121.61	2510.35	108631.96
Diferencia á favor de Mayo 95...	....	....	....	42787.42
« « « 94...	....	....	....	....
Total recaudado en el corrt. año	21174469.69	5995321.44	3228478.71	9223800.15
Id. igual periodo año anterior...	25380418.89	7196211 24	3441394.85	10637606.09
Diferencia á favor del año 95	....	....	....	....
« « « 94	....	....	....	1413805.94

A. Pesa.
Tenedor de Libros.

ENTRADAS DE CABOTAJE

Jailebot nacional Lesina procedente de Rosario consignado á N. Mihanovich y con cargamento de 4726 bolsas trigo con 301368 kilos, 2585 bolsas maiz con 155100 kilos.

Goleta nacional Miramar procedente de Campana consignado á N. Mihanovich y con cargamento de 2560 bolsas de lino con 175018 kilos, 4482 bolsas lino con 271568 kilos.

Pailebot nacional Graz procedente de San Nicolás consignado á N. Mihanovich y con cargamento de 3944 bolsas de lino con 257694 kilos, 334 bolsas trigo con 23000 kilos.

Pailebot nacional Filomena Puí procedente de La Paz consignado á P. Mamia y con cargamento de 95000 kilos carbón vegetal.

Pailebot nacional Ardita procedente del Uruguay consignado á Salvador Dana y con cargamento de 56000 kilos carbón vegetal.

ZARPADOS

Pailebot nacional Antoñito Dodero procedente de Corrientes en lastre.

Pailebot Felisario procedente de Villa Formoza en lastre.

Pailebot Dejin procedente de Zárate cargado.

Vapor oriental Queguay procedente de Paisandú (R. O.) cargado.

Ballenera Machiavello procedente de Fchú cargada,

Pailebot Juan B. Repetto procedente de Concordia, cargado.

Pailebot nacional Flor del Rio procedente de Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional Puerto del Sauce procedente de Sana (R. O.) en lastre.

Pailebot nacional Favorita Clara, procedente de Conchillas, en lastre.

Goleta Crucero Buenos Aires, procedente de Rosario, cargado.

Pailebot Eugenia Piaza procedente de Reconquista, cargado.

Pailebot nacional Coratey, procedente de Villa Formosa, en lastre.

Pailebot Monin Honyante, procedente de Islas de San Fernando en lastre.

AVISOS OFICIALES

PALACIO DEL CONGRESO

Concurso para su construcción

LICITACIÓN

La comisión encargada de correr con la construcción del palacio para el Congreso Nacional, en cumplimiento de la ley núm. 3187, y decreto reglamentario de fecha 20 de Febrero del presente año, llama á licitación para la presentación de planos para el nuevo palacio del Congreso.

Los planos deben presentarse en la Secretaría del Senado antes del 12 de Octubre de 1895, á las 2 p. m.

El pliego de condiciones estará en la Secretaría del Senado á disposición de los interesados.

Buenos Aires, Abril 15 de 1895.

Los Secretarios.

Programa del concurso para la construcción de un edificio destinado al Congreso Nacional, á erigirse en la ciudad de Buenos Aires.

Consideraciones generales

En vista de las facultades que le confiere el decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Febrero de 1895, que reglamenta la ley núm. 3187, de fecha Noviembre 20 de 1894, que dispone la construcción de un edificio destinado al Congreso Nacional, en la ciudad de Buenos Aires, la Comisión formula el programa que á continuación se expresa, que servirá de base al presente concurso

Artículo 1° El nuevo edificio se construirá en el terreno comprendido por las calles de Rivadavia, Victoria, Entre Ríos y Pozos, sobre un cuadrado de cien metros por costado. El frente principal se levantará sobre la calle de Entre Ríos y el eje del edificio será el eje de la Avenida de Mayo.

Art. 2° El edificio para el Congreso Nacional comprenderá: 1° Una sala de sesiones para el Senado, con capacidad para 50 Senadores, y además los Ministros del Poder Ejecutivo, Presidente de la Cámara, Secretarios, taquígrafos, con los escritorios y mesas que corresponden á las funciones de cada persona. 2° Una sala de sesiones para la Cámara de Diputados, con capacidad para 250 Diputados, y además los Ministros del Poder Ejecutivo, Presidente de la Cámara, Secretarios, taquígrafos, con los escritorios y mesas que corresponden á las funciones de cada persona. 3° Una tribuna para el cuerpo diplomático, poder judicial, altos dignatarios eclesiásticos, militares, señoras, senadores, ex-se-

nadores y diputados y prensa. 4º Cada Cámara deberá tener una tribuna para el público con entrada independiente. 5º Un departamento para el Presidente de cada Cámara, compuesto de un despacho para el Presidente con su correspondiente W. C., toilette, etc.; un salón de espera para las personas que deseen ver al Presidente ó miembros del Congreso; un salón privado para el Presidente. 6º Un departamento para la Secretaría de cada Cámara, compuesto de un salón y despacho para los Secretarios, con su correspondiente W. C. y toilette y una sala para el personal de empleados, con tres piezas contiguas. 7º Salón de conversación para los miembros de cada Cámara. 8º Un departamento de salas para comisiones en número de 15 para la Cámara de Diputados y 10 salas para el Senado y una sala de espera cada Cámara. 9º Un salón para la prensa, contiguo al cuerpo de taquígrafos. 10. Un salón para las personas que concurran á las tribunas reservadas. 11. Una biblioteca general y buffet con respectivas cocinas para cada Cámara. 12. Un salón de conferencias con todas sus dependencias y servicios para los miembros de ambas Cámaras. 13. Un departamento para instalar el cuerpo de taquígrafos con acceso fácil al recinto y una sala de revisión contigua para cada Cámara. 14 Un departamento para la Contaduría del Congreso, compuesto de un salón para guardar los documentos, un salón para empleados y otros dos para el jefe. 15. Un cuarto garantido contra incendios para cada Cámara. 16. Un departamento para archivo y oficina de reparto de publicaciones especiales de la Cámara. 17. Un servicio de guarda-ropa, W. C., y lavatorio para cada Cámara. 18. Un departamento de correos, telégrafos y teléfonos para el servicio único y exclusivo del Congreso. 19. Un departamento de policía, instalación del comisario, empleados y cuerpo de guardia. 20. Un departamento para la instalación de todas las servidumbres del palacio, separadas para cada Cámara. 21. Un departamento para imprenta, 22. Se dispondrá un sistema completo de calefacción y ventilación, como así también de cloacas domiciliarias. 23. Una instalación completa de luz eléctrica. 24. Instalación para un puesto de bomberos. 25 Un departamento destinado para depósito.

Concurso, Jurado, Exposición, Premios y Derechos

Artículo 1º Todos los arquitectos nacionales y extranjeros podrán tomar parte en este concurso.

Art. 2º Cada proyecto se presentará en el día y sitio que el jurado designe y deberá estar constituído por los siguientes planos y documentos, sin los cuales no podrá ser tenido en cuenta á los efectos del premio por el jurado: (*a*) Una planta de cada piso. (*b*) Un plano que muestre la elevación del frente principal. (*c*) Un plano que muestre el frente lateral. (*d*) Un plano indicando el corte longitudinal sobre ambas Cámaras. (*e*) Un plano indicando el corte transversal. (*f*) Un plano del recinto de cada Cámara con los acomodos calculados para la Presidencia, secretarios, taquígrafos y miembros del Congreso y Poder Ejecutivo, tribunas, etc. (*g*) Cada concurrente acompañará un presupuesto explicativo y estimativo, redactado con el mayor esmero. En él estaran detalladas todas las partes de la construcción. (*h*) Las cantidades y precios estarán bien indicados y si los concurrentes lo juzgan necesario, podrán adjuntar las piezas que crean útiles para la mejor apreciación de sus proyectos. (*i*) Todos los planos sin excepción serán ejecutados á la escala de un centímetro por metro. (*j*) Los proyectos se presentarán tendidos sobre telares y los presupuestos y documentos escritos en cuadernos, con tapas de papel fuerte ó de cartón. (*k*) Un pliego indicando el número de hojas de dibujo y de cuadernos de presupuesto y documentos, deberá ser entregado por cada concurrente y llevará su firma, nombres, calidad y dirección. (*l*) Cada plano estará firmado por el concurrente. (*ll*) El costo máximo del edificio será de seis millones de pesos moneda nacional, sin contar el decorado artístico.

Art. 3º El jurado se compondrá de los miembros de la Comisión de edificación nombrada por el Poder Ejecutivo, con los asesores técnicos que ella designará.

Art. 4º En caso que el autor del proyecto premiado no sea encargado de la dirección de la obra, recibirá una gratificación, que será fijada por la Comisión además del premio. En caso de dirigir la obra, la Comisión fijará, de acuerdo con el arquitecto, los honorarios correspondientes.

Art. 5º Los autores de los proyectos clasificados como 1º, 2º, 3º, 4º premios, recibirán respectivamente $ 20.000 $ 10.000, $ 5.000 y mención honorífica.

Art. 6º Todos los proyectos premiados serán de propiedad de la Comisión, la que se reserva el derecho de tomar de ellos los elementos que crea oportuno ó útil introducir en el proyecto que se ejecute.

Art. 7º Como trabajo previo antes de procederse al examen y clasificación de los proyectos presentados, los presupuestos que los acompañen serán revisados por los miembros de la Comisión.

Art. 8º Una exposición pública de todos los proyectos presentados, tendrá lugar durante treinta días. Se hará figurar en cada proyecto el costo del edificio respectivo. Terminada esta exposición, procederá el jurado á una primera clasificación de los proyectos, entre los que se eligirán los que se reputen mejores. Estos proyectos serán de nuevo expuestos durante tres días. Pasados estos tres días, procederá el jurado á la clasificación definitiva de los proyectos por orden de mérito.— Buenos Aires, Abril 15 de 1895.—

CARLOS PELLEGRINI
Presidente

B. Ocampo, Secretario. *A. J Labougle*, Secretario.

v30M.

Ministerio del Interior

Comisión de las obras de salubridad de la Capital

Obras domiciliarias

Por disposición de la comisión, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias en los subdistritos E. F. K. y L. del distrito número 30 (Boca y Barracas), de acuerdo con la ley número 1917 y el reglamento vigente. Los planos que aún faltan en esos subdistritos, se presentarán hasta el 1º de Mayo de 1895, y las obras domiciliarias correspondientes deberán quedar terminadas el 1º de Julio de 1895. Los propietarios que no diesen cumplimiento esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento. Las calles comprendidas por los subdistritos E F K y L, son las siguientes: Subdistrito E, calle Pedro Mendoza, desde la boca de registro situada frente al número 1561, hasta la boca de registro situada frente al núm. 1973; calle 125 A, entre Pedro Mendoza y Nueva Roma, calle Garibaldi entre Pedro Mendoza y San Patricio, calle Sin Nombre entre Sarmiento y California, calle 127 entre Pedro Mendoza y 126 A, calle Presidente entre Pedro Mendoza y 126 A, calle California entre Pedro Mendoza y 126 A, calle Sarmiento entre Pedro Mendoza y 126 A, calle Nueva Roma, entre 125 A y Garibaldi.—Subdistrito F, calle Pedro Mendoza, desde la calle 102 hasta la boca de registro situada frente al núm. 1561, calle 125 A, entre Nueva Roma y San Patricio, calle Garibaldi entre San Patricio y Lamadrid, calle 127 entre Sarmiento y Lamadrid, calle 128 y San Patricio y Roma, calle 129 entre Australia y Rocha, calle 126 A. entre Sarmiento y Australia, calle San Patricio entre Pedro Mendoza y 128, calle Australia entre Pedro Mendoza y 129, calle Rocha, entre Pedro Mendoza y 129, calle 102 entre Crucero y 127, calle Lamadrid entre Garibaldi y 127.—Subdistrito K, calle Pedro Mendoza desde la calle Crucero hasta la boca de registro situada frente al núm. 1261, calle Lamadrid entre Garibaldi y Palo, calle Olavarría entre Garibaldi y Rodríguez, calle Suárez entre Estación General Brown y General Brown, calle Brandzen entre Estación General Brown y General Brown, calle Estación General Brown entre Olavarría y Brandzen, calle Crucero entre 102 y Brandzen, calle Palo entre Pedro Mendoza y Progreso, calle Rodríguez entre Olavarría y Progreso. Subdistrito L, calle Pedro Mendoza desde la boca de registro situada frente al núm. 1261 hasta Santa Teresa, calle Alvear entre General Brown y Rodríguez, calle Lamadrid entre Palo y Santa Teresa, calle Olavarría entre Rodríguez y Necochea, calle Rodríguez entre Pedro Mendoza y Olavarría, calle General Brown entre Pedro Mendoza y Brandzen, calle Necochea entre Pedro Mendoza y Olavarría.—Buenos Aires, Marzo 7 de 1895.—*Juan Molina Civit*, Secretario.

Departamento de Obras Públicas

LICITACIONES

Reparaciones y construcciones

1ª Reparación y construcción de W. C. en el Colegio Nacional y Escuela Normal de San Luís.

2ª Reparaciones en el Asilo de Maternidad de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones, planos y presupuestos para ambas licitaciones pueden verse en la Inspección Administrativa, Florida 8, todos los días hábiles hasta el 20 de Mayo de 1895, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. y 3.10 p. m. respectivamente.—Buenos Aires, 20 de Abril de 1895.—*Alberto G. Dillón*.

LICITACIONES

Construcciones

Construcción de un galpón depósito en Gualeguaychú y construcción de veredas en la Escuela Normal de La Plata.

Los planos, presupuestos, etc., para ambas licitaciones, podrán verse en la Inspección administrativa, Florida 8, todos los dias hábiles hasta el 15 de Mayo de 1895, día en que tendrá lugar la apertura de propuestas á las 3 p. m. para la primera licitación y á las 3.10 p. m. para la segunda.—Buenos Aires, Abril 15 de 1895.—*Alberto G. Dillón.*

v15 M.

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex-Vista Contador de la Receptoría de Rentas Nacionales de Santo Tomé, don Francisco Gerlich, para que dentro del término de quince días ingrese en Tesorería General, la suma de $ 751.55, importe de lo recaudado por papel sellado en el año 1891.—Contaduría General, Abril 30 de 1895.—*J. B. Brivio,* Secretario.

Dirección General de Estadística

LICITACIÓN

para la impresión del Censo de empleados civiles de la Nación, correspondiente á 1894.

Las propuestas deberán presentarse

1ª El precio deberá referirse al pliego de 8 páginas del formato del Censo de empleados civiles correspondiente á 1893 y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas composiciones y empleo de tipo de diversos cuerpos.

2ª El papel y los tipos deberán ser de la misma calidad y clase de los usados en el Censo citado.

3ª El tiraje será de 500 ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de veinte ejemplares en tela y la del resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4ª A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y de la impresión en cada uno de los tipos usados en el Censo del referido año.

5ª Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma tantas pruebas de imprenta cuantas deseara revisar el Director de Estadística, siendo obligatoria para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6ª Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística, todos los días, un pliego nuevo de 8 páginas, para la corrección consiguiente.

7ª La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el Director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8ª Los 800 ejemplares del censo aquí mencionado deberán entregarse á la Dirección General de Estadística á los 15 días de haber suministrado los últimos originales, bajo pena de una multa de $ 50 por cada día de demora.

9ª Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado caución á la orden del Director de Estadística, el 5 % del costo total de la obra.

10ª Las propuestas serán abiertas el día indicado, en presencio de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11ª Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la ley de Contabilidad.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1895.—*Ricardo Kleine* (hijo), Secretario.

v18 m.

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría General de Guerra

LICITACIÓN

El 7 de Mayo próximo á las 2 p. m. tendrá lugar una licitación pública verbal para la provisión de *setenta* caballos con destino al Regimiento 7º de Caballería de Línea.

Por datos y pliegos de condiciones los interesados deben ocurrir á esta Comisaría hasta el día 6.

Abril 30 de 1895.—*El Comisario General de Guerra.*

LICITACIÓN

El 24 de Mayo próximo á las 2 p. m. tendrá lugar una licitación pública por pliegos cerrados para la provisión de racionamiento á las fuerzas del Alto Uruguay.

Por datos y pliegos de condiciones los interesados deben ocurrir á esta repartición hasta el día 22.—Abril 24 de 1895. —*El Comisario General de Guerra.*

cerradas en la Dirección General de Estadística (Maipú 988) hasta las 12 del día 18 de Mayo próximo venidero, para ser abiertas ese mismo día á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

Departamento de Minas y Geología

MENSURA Y DEMARCACIÓN DE MINAS

Por la presente se notifica á todos los interesados que, por resolución de la Dirección de este Departamento, se ha comisionado al señor Agrimensor don lfredo Friedel, domiciliado en la calle Cangallo Nº 1789, para que practique la mensura y demarcación de las minas siguientes: «Hirwaun», «Brytton», «Fortuna», «Santa Fe». «Bryn Rhys», Llyw Olaw», «Birminghan», «Dervi», «Bronwen», «Vrongoch», Washington», «Britania», «Glanllivon» y «Caroline» á ubicarse en el Territorio Nacional del Chubut, Rios Corintos y Golden Stream, debiendo dicho Agrimensor salir de esta Capital el dia jueves 18 del presente á fin de dar cumplimiento á su cometido. Buenos Aires, Abril 17 de 1895.—*H. D. Hoskold.*

MENSURAS

El Ingeniero que suscribe, nombrado por el Superior Gobierno de la Nación para practicar la mensura de las siguientes propiedades, ubicadas en el Territorio Nacional del Chubut, previene á los señores linderos de cada propiedad y demás interesados que dará principio á la mensura en la fecha que indica á continuación para cada una:

1º Propiedad de don Domingo Bonelli y José Challe, ubicada en el lote 18, fracción B, sección H3 Principio de la mensura: 22 de Mayo próximo.

2º Propiedad de don José Penna, ubicada en la parte oeste del lote 22, fracción C, sección I3. Principio de la mensura: 29 de Mayo próximo.

3º Propiedad de don Luis Paulero, ubicada en la parte sudoeste del lote 11, fracción D, sección H2. Principio de la mensura: 3 de Junio próximo.

4º Propiedad de don J. A. Bocquet, ubicada en el ángulo noreste del lote 15, fracción C, sección G3. Principio de la mensura: de Junio próximo.

Y cita para las fechas precitadas á los señores linderos para que concurran á presenciar la operación y á reconocer si se sobreponen los límites de sus propiedades.

Buenos Aires, Abril 16 de 1895.—*Alfredo Friedel,*

v 3m.